



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. José María Haro, presidente de sala en la audiencia de Valladolid, y de D. Mariano Gayan, electo para igual cargo en la de Albacete, vengo en trasladar al primero de la presidencia de sala de la que era electo el segundo en la referida audiencia de Albacete, y en nombrar á este para la vacante que aquel deja en la de Valladolid.

Dado en Palacio á 15 de mayo de 1857. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por la Junta mayor de la Caja de descuentos zaragozana, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; oído el suprimido Tribunal Contencioso-administrativo y el Consejo Real, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de enero de 1856, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Sociedad anónima mercantil titulada *Caja de Descuentos zaragozana* la autorización pretendida para refundirse en Banco de emisión, conforme á las prescripciones de la ley de 28 de enero de 1856, y con la denominación de *Banco de Zaragoza* y domicilio en esta ciudad.

Art. 2.º La duración del Banco de Zaragoza será de 25 años, á contar desde el día en que se constituya definitivamente.

Art. 3.º El capital de dicho Banco será de seis millones de reales, representados por 3,000 acciones de á 2,000 rs. cada una; debiendo hacerse efectivo, en el plazo y en la forma que determinan los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de enero de 1856, sobre el fondo social que aporta la Caja de Descuentos zaragozana.

Art. 4.º El Banco de Zaragoza será administrado por dos directores y ocho consejeros y cuatro suplentes, elegidos todos por la Junta general de accionistas.

Art. 5.º El Gobierno, de conformidad con lo que dispone el art. 18 de la ley de 28 de enero de 1856, nombrará el Comisario régio del Banco de Zaragoza, cuyo sueldo, que no excederá de 50,000 rs. anuales, satisfará el propio establecimiento.

Art. 6.º El Banco de Zaragoza arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislación vigente y á lo que resulte de los Estatutos y Reglamentos que para el mismo sean aprobados por el Gobierno.

Dado en Palacio á 25 de abril de 1857.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzallana.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de haber consultado el Administrador de la Aduana de Palamós sobre el despacho de una partida de salvado, llegado á aquel puerto en el laud español *Niña Conchita*, procedente del extranjero, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, la Riena (Q. D. G.) se ha servido resolver que dicho artículo pague los derechos de importación, por no comprenderle la franquicia otorgada á las semillas alimenticias por Real orden de 7 de febrero último; debiendo exigirse al respecto de 15 y 18 por 100 del valor de la mercancía, según bandera, consiguiente á lo que dispone la regla 5.ª del arancel para el adeudo de los artículos no tarifados, y que no tienen semejanza ó analogía con los expresados en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Toro, provincia de Zamora, el Diputado á Cortes D. Claudio Moyano, elegido también por el de Bilbao, en la de Vizcaya; vengo en mandar que se proceda á nueva elección en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 17 de mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Habiendo optado por el distrito de Toro, provincia de Zamora, el Diputado á Cortes D. Claudio Moyano, elegido también por el de Allariz, en la de Orense, vengo en mandar que se proceda á nueva elección en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 17 de mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Habiendo optado por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo, el Diputado á Cortes D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, elegido también por el de Vega de Rivadeo, en la misma provincia; vengo en mandar que se proceda á nueva elección en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 19 de mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Administración.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de

la consulta dirigida á este Ministerio por la Diputación de esa provincia con fecha 15 de octubre último, acerca de si las plazas de Milicianos provinciales que han correspondido á varios mozos que se hallan en el extranjero deben cubrirse con la fianza de 6,000 reales que prestaron para garantizar su responsabilidad ó llamarse en su lugar á los suplentes á quien corresponda, en cuyo caso se encuentran Vicente Diaz, quinto de la reserva por el cupo del Valle de Zamanzas, residente en Lima, y otros dos individuos más de Espinosa de los Monteros, que pasaron á Méjico:

Vistos el art. 117 de la ley de 18 de junio de 1851, el 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la Instrucción para llevar á efecto la organización de las Milicias provinciales:

Considerando: 1.º Que los mozos que se hallan en la edad de 18 á 25 años cumplidos no pueden pasar á país extranjero sin depositar antes la cantidad de 6,000 rs. ó otorgar escritura de fianza para responder á la responsabilidad que pudiera haberles.

2.º Que con arreglo á las disposiciones vigentes el mozo que hallándose en el extranjero no se presenta á servir su plaza en el término que le fuere señalado, pierde el depósito, ó se hace efectiva la fianza para invertirse en cubrir la vacante.

3.º Que están obligados al sorteo para las Milicias provinciales todos los mozos que no hubiesen cumplido 26 años.

Y 4.º Que no puede admitirse la circunstancia de que los referidos mozos hubiesen prestado dicha garantía para responder exclusivamente á la responsabilidad que les cupiese en los sorteos del ejército activo, puesto que por su edad estaban llamados á prestar toda clase de servicios á que la ley pudiera obligarles; S. M., de acuerdo con lo informado acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido resolver que la Diputación de esa provincia no debe llamar á los suplentes de los mozos que indica en su consulta, y si señalar á estos el término que considere necesario para presentarse á cubrir las plazas que les cupieron en suerte, á fin de transcurrido sin verificarlo pierdan el depósito que consignaron ó se repita contra la fianza para hacerla efectiva; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de regla en los casos del mismo género que ocurran en lo sucesivo, tanto en esa como en las demás provincias de la Monarquía.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 15 de mayo del año anterior acompañando copias de las que dirigió á ese Ministerio el capitán general de Valencia, relativas á que los profesores castrenses encargados de la observación de los quintos á que se refiere la regla tercera del artículo 9.º del reglamento vigente de exenciones físicas para el servicio militar, tengan á la vista los antecedentes necesarios para establecer con más fundamento el juicio de dicha observación, á cuyo fin y al mismo tiempo de darles conocimien-

to de los mozos que han de ingresar en los hospitales militares ó en la caja, debe remitirseles un sucinto extracto del expediente justificativo que dichos mozos hubiesen presentado, y en el que conste la índole de la dolencia que cada individuo alegase, porque este dato sirva de base y figure á la cabeza de la historia diaria de observación, que deben llevar con arreglo al citado artículo; considerando que todo aquello que pueda contribuir á averiguar de un modo positivo la aptitud física del mozo sujeto á observación, está en armonía con el espíritu del referido reglamento, aun cuando en él no se haga mérito de los documentos que consideraran necesarios aquellos profesores, y que es muy conveniente que á los mismos se les faciliten los antecedentes que reclaman á fin de desempeñar con el debido acierto la observación que están obligados á practicar, de cuyo resultado depende la decisión definitiva del Consejo provincial respecto á los quintos que espusieron exenciones físicas no comprobadas en los primeros reconocimientos; S. M., de acuerdo con lo informado acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido acceder á los deseos manifestados por V. E. en su citada comunicación, mandando que en lo sucesivo los Consejos provinciales faciliten á los profesores castrenses encargados de la observación de los quintos, tanto en los hospitales militares como en la caja, un breve extracto del expediente justificativo presentado por aquellos, con expresión de la dolencia alegada y demás extremos que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Pedro Molina, alcalde que fué de Hoya Gonzalo, por suponersele esacciones esesivas en la cobranza de repartimiento de bagajes, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de Hacienda de Albacete pide autorización para procesar á D. Pedro Molina, alcalde que fué de Hoya Gonzalo.

Resulta que Antonio Zuñiga y Antonio Ramirez acudieron al Gobernador de la provincia y juez del partido, en 9 y 23 de diciembre de 1856, quejándose de que el alcalde Molina les había exigido cantidades mayores que las que les fueron señaladas para el servicio de bagajes por el referido año de 1856, en virtud del convenio especial que varios pueblos tenían hecho para prestar este servicio por repartimiento.

En prueba de ello, presentaron varios recibos de lo satisfecho por este concepto, tanto por los reclamantes como por otros varios vecinos, y el reparto que les fué hecho en la cabeza del cantón, en el que aparece que en efecto hay un exceso en las partidas consignadas en los primeros documentos.

Pidióse por el juez al Gobernador autorización que le fué denegada con audiencia

del Consejo provincial y del interesado. Este espuso que el esceso que aparecia en los recibos, comparados con la certificacion, consistia en que la junta del canton tom6 por tipo para el servicio de bagajes el padron de las caballerias existentes en cada pueblo en 1855, del que resultaba que en Hoya Gonzalo habia 97 mayores, 109 menores y 10 reses vacunas; pero al hacer el ayuntamiento el reparto de la cantidad que correspondia al pueblo, acord6 se practicara sobre la base del que existia en 1856, formado con la debida anterioridad, en el que resultaban 55 caballerias menores de menos que en el anterior, puesto que era una cosa equitativa, anmentar proporcionalmente la cantidad asignada 4 cada caballeria para que no resultase d6ficit. Present6 en comprobacion de ello certificaciones del acuerdo del ayuntamiento de que queda hecho m6rito, el padron de caballerias de los espresados a6os, el reparto original y los recibos que acreditan la inversion de la cantidad repartida.

Visto el art. 69 de la ley de ayuntamientos de 5 de febrero de 1825, vigente cuando ocurrieron los hechos denunciados, segun el cual 4 los ayuntamientos correspondia cuidar de que se repartiesen los bagajes con igualdad y equitativamente entre los vecinos:

Considerando que no es imputable al alcalde de Hoya Gonzalo el cargo de esaciones indebidas, pues al cobrar lo que los vecinos adeudaban por el servicio de bagajes en 1856, no hizo sino cumplir con lo resuelto por el ayuntamiento en el uso de sus legittimas atribuciones para subsanar el inconveniente que resultaria del repartimiento hecho por la junta del canton;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar 4 S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Albacete.

Y habi6ndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real 6rden lo comunico 4 V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde 4 V. S. muchos a6os. Madrid 12 de mayo de 1857. Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Remitido 4 informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar 4 don Valentin Llamazares, alcalde que fu6 de Rueda del Almirante, por detencion arbitraria de Jos6 Martinez, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de Hacienda de Leon pide autorizacion para procesar 4 don Valentin Llamazares, alcalde que fu6 de Rueda del Almirante.

Resulta que en 5 de setiembre de 1854, el referido alcalde previno 4 todos los ped6neos del distrito que prestasen auxilio al alguacil para la cobranza de contribuciones, y que si alguno se negaba al pago, 6 4 presentar bienes con que responder 4 6l, se formar4 diligencia y se le remitiera con los contraventores para la formacion de causa.

Que el ped6neo de Valduvico, en 11 de setiembre, envi6 4 disposicion del alcalde de Rueda 4 Jos6 Martinez, quien se habia negado al pago de la contribucion industrial que le habia correspondido, y 4 presentar bienes para embargo.

Que el alcalde, en su vista, procedi6 4 la formacion de la correspondiente sumaria, poniendo en clase de detenido 4 Martinez, y tomando las correspondientes declaraciones en averiguacion del hecho. Que 4 los tres dias de principiarse la sumaria, el alcalde dijo no podia continuar en ella por ocupaciones del ayuntamiento; puso en libertad al detenido, y despues termin6 la sumaria, que envi6 al juzgado.

En vista de esto, y en virtud de queja dada por la mujer del detenido, el juez de Hacienda form6 causa contra el alcalde de Llamazares por prisi6n arbitraria; y oido el promotor fiscal, pidi6 al Gobernador autorizacion para proceder.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, deneg6 la autorizacion, fundado en que el alcalde cumpli6 con los deberes que su cargo le imponia en cuanto 4 la cobranza de contribuciones, y en que en seguida form6 la correspondiente sumaria.

Visto el art. 106 del reglamento de juzgados, segun el cual los alcaldes en la formacion de las sumarias y demas diligencias que los jueces les encomienden son considerados como dependientes y auxiliares de los juzgados:

Considerando que el alcalde de Rueda, tanto al declarar detenido 4 Jos6 Martinez como al ponerle en libertad, lo hizo en vista de una sumaria que contra 6l estaba formando, y que por consiguiente en ello era dependiente del juez 4 cuyo conocimiento correspondia el asunto;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar 4 S. M. se declare innecesaria la autorizacion »

Y habi6ndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real 6rden lo comunico 4 V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde 4 V. S. muchos a6os. Madrid 12 de mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

N6m. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo que sigue:

«He dado cuenta 4 la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 de abril 6ltimo, en la que, de acuerdo con la Junta superior facultativa del Cuerpo, propone se adopten en la carabina rayada algunas innovaciones de importancia con relacion al modelo aprobado por Real 6rden de 19 de julio de 1855, introduci6ndose al mismo tiempo otras an6logas en el mosqueton para artilleros y carabina de caballeria, cuyos modelos fueron igualmente aprobados por Real 6rden de 10 de marzo de 1856; y considerando S. M. que las mencionadas innovaciones han de producir ventajosos resultados, tanto en el uso como en el tiempo de duracion del espresado armamento, se ha servido prestar su Real aprobacion de conformidad con lo espuesto por V. E. y la referida Junta superior facultativa, resolviendo al propio tiempo que todas las armas de la citada clase que en lo sucesivo se construyan para el ej6rcito en las f6bricas de artilleria sean iguales en un todo 4 los modelos propuestos por V. E., debiendo ajustarse precisamente su fabricacion 4 la tabla de dimensiones y pesos adjunta.»

De Real 6rden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado 4 V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde 4 V. E. muchos a6os. Madrid 4 de mayo de 1857.—El subsecretario, Manuel Manso de Z6niga.—Se6or.....

N6mero 19.—Circulares.

Excmo. Sr.: Con esta misma fecha se previene 4 los directores generales de las armas y se significa al Ministerio de Marina que para el dia 10 de junio pr6ximo han de encontrarse precisamente las partidas receptoras en los puntos donde deber4n hacer la saca de quintos que respectivamente les correspondan, con sujecion 4 lo mandado en Reales 6rdenes de 25 de abril de 1854 y 6 del presente mes, y cuyas partidas ha dispuesto la Reina (Q. D. G.) sean dotadas de la fuerza bastante para que puedan ejecutar dos 6 mas conducciones de quintos 4 sus destinos, si se considerase necesario, con el fin de que aquellos ingresen en las filas del ej6rcito lo mas pronto posible.

De Real 6rden lo comunico 4 V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde 4 V. E. muchos a6os. Madrid 8 de mayo de 1857.—Constancia.—Se6or..

Excmo. Sr.: Hecha la distribucion de los 50,000 hombres correspondientes al reemplazo del presente a6o, decretado en 25 de abril pr6ximo pasado, entre las armas del ej6rcito y armada nacional, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer remita 4 V. E. un ejemplar de dicha distribucion, 4 fin de que surta los efectos prevenidos en Real 6rden circular de 8 del actual y demas disposiciones vigente acerca del particular.

De la de S. M. lo digo 4 V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde 4 V. E. muchos a6os. Madrid 14 de mayo de 1857.—Constancia.—Se6or.....

DISTRIBUCION entre las armas del ej6rcito y artilleria de Marina de los 50,000 hombres del reemplazo del a6o actual, mandado ejecutar por Real decreto de 25 de abril 6ltimo, y n6mero de hombres destinados al reemplazo de las armas que 4 continuacion se espresan, y provincias en cuyas cajas han de recibirlos.

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	Artilleria.	Ingenieros.	Marina.	Caballeria	Infanteria.	TOTALES.
Castilla la Nueva	Madrid.....	26	4	»	64	895	989
	Toledo.....	56	7	»	74	998	1,115
	Ciudad-Real.....	56	8	»	44	629	717
	Cuenca.....	56	8	»	52	707	805
	Guadalajara.....	16	5	»	48	705	772
	Segovia.....	16	5	»	52	466	519
Catalu6a	Barcelona.....	56	»	»	»	1,901	1,957
	Gerona.....	26	»	»	»	894	920
	Tarragona.....	46	»	»	»	970	1,016
	L6rida.....	26	»	»	»	861	887
Andalu6ia	C6diz.....	56	8	200	»	787	1,051
	C6rdoba.....	26	9	»	48	662	745
	Huelva.....	16	»	50	»	489	555
	Sevilla.....	46	9	200	74	808	1,157
Valencia	Valencia.....	66	16	160	118	1,550	1,890
	Alicante.....	36	11	90	»	1,151	1,288
	Castellon.....	26	9	»	52	695	782
	Murcia.....	56	9	129	86	1,060	1,520
	Albacete.....	16	5	»	48	710	779
Galicia	Coru6a.....	56	16	250	»	1,995	2,515
	Lugo.....	46	12	»	»	1,691	1,749
	Pontevedra.....	66	14	200	»	1,471	1,751
	Orense.....	56	11	»	»	1,416	1,465
Aragon	Zaragoza.....	46	9	»	84	1,115	1,252
	Teruel.....	56	9	»	52	713	810
	Huesca.....	22	8	»	48	695	771
Granada	Granada.....	46	10	»	86	1,221	1,565
	M6laga.....	56	10	150	»	1,091	1,287
	Almeria.....	56	»	»	80	1,120	1,256
	Ja6n.....	22	8	»	48	720	798
Castilla la Vieja	Valladolid.....	16	7	»	52	756	811
	Salamanca.....	54	10	»	60	815	917
	Zamora.....	26	8	»	56	727	817
	Leon.....	56	12	»	80	1,095	1,241
	Oviedo.....	66	20	250	»	2,005	2,541
	Palencia.....	16	7	»	56	554	595
	Avila.....	16	6	»	44	549	615
Extremadura	Badajoz.....	56	8	»	76	1,022	1,142
	C6ceres.....	56	6	»	60	845	945
Navarra	Navarra.....	26	6	»	»	855	887
Burgos	B6rgos.....	56	9	»	74	1,021	1,140
	Santander.....	16	10	200	»	522	748
	Logro6o.....	16	6	»	52	542	596
	Soria.....	26	6	»	56	509	577
Provincias Vascongadas	Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»
	Guip6zcoa.....	»	»	»	»	»	»
	Alava.....	»	»	»	»	»	»
Islas Baleares	Islas Baleares.....	26	9	80	56	704	875
TOTALES.....		1,500	550	1,959	1,800	42,653	48,212

NOTA. La diferencia que se nota del contingente decretado al que aparece distribuido, consiste en que no se incluyen los 1,758 hombres correspondientes al cupo de las Provincias Vascongadas. Madrid 14 de mayo de 1857.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras p6blicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos: en vista de lo informado por las secciones de Gobernacion, Fomento y Gracia y Justicia del Consejo Real; y de acuerdo con el dict4men del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar la modificacion propuesta por la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid 4 Irun en la parte de la linea comprendida entre esta c6rte y el kil6metro 55 del proyecto primitivo, cuyo trazado se dirige por las Rozas y el Escorial, bajo las condiciones siguientes:

tal que se abone 4 la empresa por el trozo de linea que comprende la modificacion, no exceder4 del que por la subasta aprobada en 18 de octubre 6ltimo correspondia al mismo trozo con arreglo al trazado primitivo.

2.ª Que la empresa modificar4 en el trozo nuevamente aprobado los precios de la tarifa de la concesion en t6rminos de que el costo total de las conducciones no exceda del que, segun los precios m6ximos de dicha tarifa, correspondia al mismo trayecto por el trazado primitivo.

3.ª Que puede la empresa principiar desde luego las obras en la parte de la linea comprendida desde las Rozas al kil6metro 55; sin perjuicio de la resolucion que se adopte sobre la modificacion parcial pro-

puesta por la misma empresa en la travesía del Escorial.

4.ª Que en el termino de 60 dias presentará la Empresa los estudios relativos al emplazamiento de la estacion de Madrid, en la explanada conocida con el nombre de la Tela; en las inmediaciones de la puerta de San Vicente, y en cualquier otro punto que considere más adecuado; quedando obligada á establecerla en el lugar que designe el Gobierno, en vista de estos estudios ó de los que por sí crea conveniente practicar: siempre con sujecion á lo dispuesto por Real orden de 14 de marzo de 1856 respecto al enlace y comunicacion con la estacion de los ferro-carriles de Madrid á Almansa y á Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la solicitud de D. Andrés Roig y Abril, autorizándole para verificar en el término de un año los estudios de un ferro-carril que partiendo de la orilla izquierda de Tordera, y pasando por los pueblos de Blanes, Lloret, Tosa, San Feliu de Guixols, Calonge, Palamós, Palafurgell, Bisbal, Verges, La Escala, Figueras, Castellon de Ampurias, Rosas, Cadaques, La Selva del Mar y Llausa, termine en la frontera de Francia; entendiéndose que esta autorizacion no le dá derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun se previene en el art. 45 de la ley general; y que una vez terminados aquellos serán sometidos al exámen del Ministerio de la Guerra, á fin de que manifieste si la construccion de esta linea podrá perjudicar á la defensa del territorio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la solicitud de D. Enrique Herbert, se ha dignado autorizarle para verificar en el término de nueve meses los estudios de un ferro-carril que partiendo de Mora de Ebro termine en Reus; entendiéndose que esta autorizacion no le dá derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun se previene en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por varios cursantes de la universidad de Zaragoza con el objeto de que se declare válida la incorporacion que en los Seminarios conciliares hicieron de los estudios privados de latinidad que habian cursado con posterioridad al plan de 1845, se ha servido S. M. resolver, de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, que los años de estudio privado de la lengua latina incorporados en los espresados Seminarios hasta el curso de 1854 á 1855, tengan el mismo valor que si hubieran sido estudiados en estos establecimientos; pero en la inteligencia de que solo se refiere esta gracia á los alumnos que hayan solicitado la incorporacion en las Universidades ó institutos de segunda enseñanza antes del restablecimiento del plan de estudios eclesiásticos, en virtud del Real decreto de 24 de octubre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la solicitud de D. Manuel Juan Calvo, se ha dignado autorizarle para verificar en el término de seis meses los estudios

de un ferro-carril que partiendo de la linea de Córdoba á Sevilla, entre las villas de Tolina y Lora del Rio, termine en Carmona; pero en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun se previene en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Circular.

Con fecha 17 del actual previne á los presidentes de las Juntas municipales, para la formacion del censo de poblacion, que sin falta ni excusa alguna me diesen parte al siguiente dia de efectuado el empadronamiento en sus respectivas jurisdicciones, del número de cédulas de inscripcion que hayan recojido, segun dispone el artículo 61 de la Real Instruccion de 14 de marzo último.

Con arreglo al art. 67 de la citada Instruccion, á los veinte dias de recojidas las cédulas, deberán estar terminados los trabajos de las Juntas municipales, que los remitirán autorizados por todos sus individuos y sellados con el del ayuntamiento, á la Junta del partido, por conducto del alcalde; la remesa se efectuará el dia 21 de junio próximo y comprenderá:

1.º Los padrones especiales de las secciones y sus resúmenes con los legajos de las cédulas de inscripcion.

2.º El padron copia seguida de los precedentes con el resumen final.

3.º Las tres copias separadas del resumen general del pueblo.

4.º La memoria con la cuenta de gastos.

Yo espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia, como asimismo las Juntas creadas al efecto, comprendiendo la importancia de este servicio, no darán lugar con su omision ó descuido en remitir dichos datos, á que les exija, como estoy dispuesto á hacerlo, la mas severa responsabilidad.

Madrid 22 de mayo de 1857.—
Cárlos Marfori.

Arbitrios.—Circular.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á quienes se haya autorizado para establecer recargos sobre las especies de consumo y cupos de sus respectivas contribuciones territorial é industrial, con arreglo á los Reales decretos de 15 de diciembre y 4 de marzo últimos, como arbitrios para cubrir el déficit que resulta en sus presupuestos municipales del presente año, remitirán á esta secretaria, en el preciso término de tercero dia, una nota circunstanciada de las especies recargadas con derechos, iguales ó menores, á los que cobra el Tesoro, espresando cuánto á cada una de ellas y el importe calculado sobre las mismas; é igualmente qué cantidades han sido tambien recargadas á dichas con-

tribuciones territorial é industrial, designando asimismo el tanto por ciento, á fin de dar cumplimiento á lo mandado por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden de 1.º del corriente mes, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Lo que hago saber á todos los ayuntamientos á quienes comprenda esta circular, para su puntual y exacto cumplimiento; en inteligencia de que los que por su habitual morosidad no remitan dichos datos, transcurrido el plazo que se fija, se les considerará incurridos en la multa de 50 rs., y á los ocho dias pasarán comisionados á recojerlos é igualmente la multa.

Madrid 22 de mayo de 1857.—
El Gobernador, Cárlos Marfori.

Vigilancia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De algun tiempo á esta parte han sido robadas las iglesias de muchos pueblos del reino, con escándalo é indignacion de la inmensa mayoría de los españoles que conserva, por dicha, la fé de nuestros padres, y venera los templos y los objetos destinados á las augustas ceremonias de la Religion católica. La Reina (Q. D. G.), cuyo Real ánimo se ha afectado dolorosamente al saber tan horribles crímenes, me ha prevenido escite vivamente el celo de V. E. para que de acuerdo con las autoridades eclesiásticas adopte cuantas medidas estén á su alcance, á fin de que sean custodiados y asegurados los templos, ya que no basta hoy á defenderlos de algunos malvados el respeto á las cosas sagradas que en otro tiempo daba seguridad aun á las ermitas situadas en despoblado. Al mismo tiempo quiere S. M. se haga saber á V. E. que entre los servicios que pueden prestar las autoridades y sus subalternos ninguno le será mas grato ni considerará mas merecedor de recompensa que el descubrimiento y entrega á los tribunales de los autores de estos atentados sacrilegos; esperando por lo mismo que V. E. redoblará sus esfuerzos hasta conseguir tan importante objeto.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. »
Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y funcionarios públicos; debiendo advertir que estoy dispuesto á hacer cuantos esfuerzos sean imaginables, como hasta aqui he verificado, para la captura y descubrimiento de los criminales, encontrándose algunos ya presos.

Madrid 19 de mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

No habiéndose presentado á esta fecha los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan á satisfacer los que resultan adeudando por gastos provinciales de la derama general del segundo semestre de 1856, y siendo urgentísima su realizacion á fin de cubrir las obligaciones preterorias del presupuesto provincial, prevengo á los alcaldes de los mismos que, si para el dia 1.º de junio próximo no han hecho efectivas en la depositaria de este Gobierno de provincia las cantidades señaladas por dicho concepto, pasarán sin mas aviso comisionados de apremio con dobles dietas, permaneciendo en ellos hasta que se les presente la carta de pago que acredite haber satisfecho el mencionado descubierto:

Alcobendas	4,192
Alcorcon	1,665
Aranjuez	8,152.79
Brunete	4,766
Carabanchel Bajo	6,800
Ceniceros	240
Chinchon	752
Daganzo de Abajo	169
Fuencarral	6,274

Fuente el Saz	1,210
Guadalix	1,189
Hortaleza	1,181
Húmera	557
Los Hueros	203
Quijorna	555
Robledo de Chavela	2,149
San Martin de Valdeiglesias	5,550
Valdemoro	1,069
Valdemorillo	1,914

47,067.79

Madrid 24 de mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

Negociado 7.º—Hacienda.

Por Real orden de 12 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer cese en el destino de Investigador de Bienes nacionales de esta provincia, D. Francisco Posada Porrero, y nombrar para que le sustituya á D. Salvador Lopez Orozco, el que tiene establecida su oficina en la calle de Hortaleza, núm. 75, cuarto principal de la izquierda.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia, Gaceta de Madrid y Diario de Avisos á los efectos oportunos.

Madrid 18 de mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

Sanidad.

Los baños minerales de Torres, en esta provincia, cuyo médico director es D. Gabriel Lopez de Pereda, residente en Alcalá de Henares, se abren al público desde el 15 de junio á fin de setiembre.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, cumplimentando una disposicion superior.

Madrid 20 de mayo de 1858.—Cárlos Marfori.

Minas.

El Presidente de la sociedad minera La Corona de Plata, cuya habitacion se ignora, se presentará en la seccion de minas de este Gobierno de provincia tan pronto como llegue á su noticia este anuncio, para hacerle entrega de un documento referente á la mina titulada La Benita; previniéndole que de no verificarlo así podrá pararle perjuicio.

Madrid 20 de mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De expediente instruido contra D. José de Iraceburu, oficial primero que fué de la Direccion general de Loterías, por el alcance que contrajo en dicho destino, y segun mas por menor aparece del certificado que á continuacion se espresa, resulta que por auto de la subdelegacion de rentas de 25 de enero de 1848, confirmado por la sala primera de justicia del Tribunal de cuentas de 5 de julio del mismo, fueron declarados responsables al pago de 45,221 rs. los herederos de D. Salvador Heraña, y los de D. Domingo Ronchi, D. Francisco Gonzalez Estéfani y D. José del Rivero Ceballos, correspondiendo á cada uno 10,780 rs. 45 céntimos.

Solicitada compensacion por estos interesados, la verificaron totalmente doña Maria Andrea Viérgol, viuda de D. Salvador Heraña y D. Francisco Gonzalez Estéfani, haciéndolo en 596 rs. 90 cént.; doña Antonia de Gregorio, heredera de D. Domingo Ronchi, quedando aun un débito á favor de la Hacienda de 20,964 rs. 15 cént., de los que 10,780 rs. 45 cént. deben satisfacerse por D. Ignacio Perez de Soto en representacion de su hijo D. Francisco, heredero de D. José del Rivero Ceballos, y los 10,184 reales restantes por doña Antonia de Gregorio, heredera de D. Domingo Ronchi. Ignorándose el domicilio de estos deudores, y en virtud de lo ordenado por el Tribunal de cuentas, y de lo dispuesto en el reglamento del mismo de 2 de setiembre de 1852, en su artículo 124, se les cita y emplaza, ó á sus

herederos, para que en el término de treinta días, se presenten por sí ó por persona autorizada á realizar en la tesorería de esta provincia sus respectivos débitos, ó acudan al Tribunal de cuentas á esponer lo que tengan por conveniente, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 18 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

D. Antonio Bravo, oficial primero interventor de la administración principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es gefe D. Demetrio Astudillo.—Certifico: Que en las cuentas de rentas públicas figura como débitos por alcances de empleados la cantidad de 20,964 rs. 15 cénts., como resto de los 96,070 rs. en una salió alcanzado D. José de Iraceburu, oficial primero que fué de la Dirección general de Loterías, siendo responsables al pago de dichos 20,964 reales 15 cénts., D. Ignacio Perez de Soto en representación de su hijo D. Francisco, heredero de D. José del Rivero Ceballos, por la cantidad de 10,780 rs. 45 cénts., y doña Antonia de Gregorio, heredera de D. Domingo Ronchi por la de 10,184 rs. por haber ya satisfecho esta última, á cuenta de la parte en que fué declarada responsable, 590 reales 90 cénts. Asimismo certifico: Que habiéndose solicitado por los herederos de D. Salvador Heraña y los de D. Domingo Ronchi, D. Francisco Gonzalez Estéfani y D. José del Rivero Ceballos, responsables subsidiarios al pago del alcance que aun resultó contra Iraceburu, despues de vendidas las fincas que constituían su fianza, compensar con deuda del personal la parte que correspondía á cada uno de ellos, resulta, que solo han compensado totalmente, segun comunicacion de la comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados, de 5 de junio de 1851, D. Francisco Gonzalez Estéfani y doña Maria Andrea Viérgol, viuda de D. Salvador Heraña, hibiéndolo hecho solo por cantidad de 596 rs. 90 céntimos, doña Antonia de Gregorio, heredera de don Domingo de Rochi: no constando haber compensado nada de los 10,780 rs. 45 céntimos, D. Ignacio Perez de Soto, en representación de su hijo D. Francisco, heredero del D. José del Rivero Ceballos. Ignorándose el paradero de estos dos deudores no ha podido tener efecto el cumplimiento de la orden librada por el Tribunal de cuentas para que se active el ingreso de los 20,964 rs. 15 céntimos, que figuran en la cuenta de rentas públicas, y que es la cantidad á que quedó reducido el alcance de D. José de Iraceburu despues de vendida la fianza de este y de las compensaciones hechas por los responsables D. Francisco Gonzalez Estéfani, doña Maria Andrea Viérgol, viuda de D. Salvador Heraña y doña Antonia de Gregorio, heredera de D. Domingo de Ronchi. Y á fin de que tengan lugar los procedimientos que corresponden, espido la presente, visada por el Sr. administrador principal, en Madrid á 18 de abril de 1857.—V.º B.º—Astudillo.—Antonio Bravo.

Ayuntamientos.

El ayuntamiento constitucional de Hortaleza, en cumplimiento de cuanto previene la ley de reemplazos en sus artículos 71 y 72 y Reales órdenes de 25 del pasado y 8 del corriente, cita y emplaza en forma, á los mozos Pedro del Rio, Pedro Gonzalez, José Garcia y Antonio Berga, como comprendidos en los sorteos de 55 y 56, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el dia 24 del corriente, y hora de las diez de la mañana, se personen en la casa consistorial de esta villa á presenciar el acto de declaracion de soldados y suplentes, apercibidos que de no verificarlo les parará todo perjuicio.

Se halla vacante el partido de herrero de la villa de Valdetorres de Jarama, cuyo partido se proveerá el dia 15 de junio próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. presidente del ayuntamiento hasta dicho dia.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion, establecida en la calle de Luzon, núm. 6, principal. Madrid 22 de mayo de 1857.—Vicente Cuadrapani, secretario.

De niños.

Galapagar.—Su dotacion 2,920 reales anuales y casa.

De niñas.

Real Sitio de San Fernando.—Su dotacion 1,500 rs. anuales y retribuciones de las niñas.

Villaverde.—Su dotacion cinco reales diarios, casa y retribuciones. 5

BOLSA

Cotizacion del 25 de mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado, 40-05 á plazo 40-10 y 5 cor. vol. Idem pequeños, á plazo 40-50, fin próx. á vol.
Titulos del 5 por 100 diferido. al contado 25-85.
Deuda amortizable de primera clase, corriente, 11-65.
Idem id. de segunda, id. 6-65.
Deuda del personal, id. 11-55.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 rs. corriente, 85-50.
Idem de id. á 2,000 rs. corriente, 85 d.
Idem de 1.º de junio de 1851 id., 90-25.
Idem de 51 de agosto de 1852 id. 88-25.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-40.
Acciones del Banco de España, id. 144 d.
Idem de crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs. id., 2,000 d.
Idem metalúrgica de San Juan de Alca-reales, id., 59.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-55 p.
París á 8 dias, 5-25 p.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 5/4.
Alicante, 1/4 p.	Málaga, 1/4 p.
Almería, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 5/8	Palencia, 5/4.
Bilbao, par	Pamplona, 1/2 d.
Burgos, 5/4	Pontevedra, 5/4.
Cáceres, 5/4.	Salamanca, 5/4
Cádiz, 2/4	San Sebastian, par.
Castellon.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca, 5/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 5/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 5/4
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 5/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, 5/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 50	á 56	rs. vn.
Algarrobas. de	á 64	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
Fanegas.		
110.....	94	
122.....	96	

40..... 98
110..... 100

382

Quedan por vender sobre 250 fanegas.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

3242	fanegas de trigo.
1585	arrobas de harina de id.
1220	libras de pan cocido.
4878	arrobas de carbon.
107	vacas que componen 42061 libras de peso.
588	carneros que hacen 11098 libras.
148	corderos que componen 5014 libras de peso.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	55 á 58	1820 22
Idem de carnero....	á	16 á 18
Idem de ternera....	80 á 90	25 á 51
Idem de cordero....	á 18	18
Tocino añejo.....	124 á 128	44 á 46
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	104 á 112	41 á 51
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12, 18, 23
Garbanzos.....	50 á 56	16 á 18
Judias.....	52 á 54	12 á 15
Arroz.....	56 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	9 á 15	4 á 6

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 24 de mayo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 24 de mayo de 1857.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,740 individuos, de los cuales los 51 han sido nuevos imponentes. 102,860
Se han devuelto, á solicitud de 70 interesados..... 120,061 16

El Director de semana,
A. Baquer de Retamosa.

TERMÓMETRO.

Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	4 s. 0	5 s. 0	16 p. 2 l.
12 del dia.	11 s. 0	13 s. 0	16 p. 2 l.
5 de la t.	8 s. 0	10 s. 0	16 p. 1 l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

CANGAS DE ONIS 18 de mayo.—En el último número de su apreciable periódico he leído el anuncio del proyectado viaje á Covadonga de SS. AA. RR. los Duques de Montpensier, noticia tan inesperada que ha sorprendido sobremanera. Hoy se ve confirmada con la presurosa llegada á esta villa del celoso é ilustrado Sr. Gobernador de la provincia como á las cuatro y media de la tarde, teniendo entendido que salió el mismo dia de

esa ciudad distante 11 leguas de malos caminos.

Dos horas próximamente permaneció en esta villa, ocupándolas, en una conferencia con el señor alcalde y algunos regidores, funcionarios públicos y particulares, visitando las mejores casas para arreglar, en la parte posible, el hospedaje y obsequios á los ilustres viajeros.

El Gobernador, Sr. Guerola, quedó, al parecer, sumamente satisfecho de los buenos deseos de que se hallan animados cuantos asistieron á la conferencia. Mañana á su regreso se reunirán de nuevo en el ayuntamiento, á fin de que pueda acordarse definitivamente el programa de toda la funcion para cuando vengan SS. AA. á visitar este rincón de Asturias, tan célebre en otros tiempos y tan olvidado en los presentes.

(Faro asturiano.)

CADIZ 19 de mayo.—El acto de la comunión pascual de los presos de la cárcel se verificó antes de ayer con desusada pompa, dándose despues á los presos una comida abundante, que fue servida por las señoras convidadas á presenciar la tierna ceremonia. El local estaba adornado con mucho gusto. Hubo un lucido refresco para los concurrentes.

(El Comercio.)

Para fines del mes actual, el Director general de ingenieros preparará en Aranjuez uno de esos simulacros que otros años han tenido en Guadalajara. Esta vez habrá escuela práctica de puentes y minas, ejecutándose diferentes ensayos y experimentos nuevos en las últimas por medio de la pila de volta, de la electricidad y de otros descubrimientos recientes. Este curioso é importante espectáculo militar se celebrará en la proximidad del dia de San Fernando, en el cual, como es sabido, corren las fuentes de Aranjuez.

(Criterio.)

VARIEDADES.

Agudeza de un soldado.—El mariscal Castellane, viejo marrullero, lleno de chiste y de grande ascendiente sobre sus soldados, mandaba uno de estos dias las tropas que guarnecen á Lyon, con motivo de un gran simulacro ú ejercicios de fuego. Los cañones y la fusilería tronaban con todo su furor, cuando el general divisó desde su caballo á dos granaderos que se hallaban tendidos sobre la yerba y durmiendo, al abrigo de la sombra que les ofrecia un otero, pues eran las dos de la tarde, y el sol se dejaba sentir bastante. Inmediatamente el mariscal pico espuelas á su corcel y dirijióse hacia los durmientes del otero, á quienes halló dando ronquidos que hacían concurrencia á las descargas de artillería.—«Levantad al punto, holgazanes, gandules, perezosos!»—les gritó el general:—mientras los demas soldados se están batiendo como héroes, vosotros nada haceis sino dormir!...»—«Perdon, mi general (dijo uno de ellos al despertar, estregándose los ojos), nosotros tambien estamos haciendo... los muertos.»—El general sonrió y volvió brida á su caballo.»

(Criterio.)

ANUNCIOS.

SUSTITUCION.

Los padres y familias de los quintos del reemplazo de 1857 que quieran redimir la suerte de sus hijos con todas las garantías necesarias, pueden contratarse con D. Vicente Gomez, vecino de esta córte y habitante en la calle de los Abades, núm. 22 cuarto principal, todos los dias, de seis á diez por la mañana, y de tres á seis de su tarde. Advirtiéndole que el D. Vicente Gomez, que remite este suelto, no es D. Vicente Gomez Morate, tan conocido en esta provincia.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.